

**NOTA INFORMATIVA SOBRE JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS QUE
AFECTAN SÓLO A UNA PARTE DE LA JORNADA DE TRABAJO**

En relación con la consulta elevada a esta Dirección General sobre el régimen de justificación de las ausencias del centro de trabajo, motivadas por:

- consultas médicas que no precisen el permiso por día completo
- enfermedad sobrevenida una vez iniciada la jornada, y que no continúe el día siguiente,

el Decreto 72/2013, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, establece en sus artículos 16. 4 y 5 y 17. 3 lo siguiente:

Artículo 16

4. La ausencia al puesto de trabajo durante una jornada se considerará justificada cuando, una vez iniciada la jornada de trabajo, se produzca una enfermedad sobrevenida que motive que no se complete la jornada iniciada.

5. En el caso de ausencia al puesto de trabajo como consecuencia de la asistencia a consultas, pruebas o tratamientos médicos, dicho período de tiempo se considerará como de trabajo efectivo, siempre que la ausencia se limite al tiempo necesario, y sea justificada documentalmente la asistencia y hora de la cita.

Artículo 17.

3. Los responsables de las Secretarías Generales Técnicas y órganos equivalentes de personal exigirán la justificación oportuna de todas las ausencias y no autorizarán, dentro de la jornada laboral, aquellas ausencias para asuntos que puedan realizarse fuera de la jornada de trabajo.

En el caso de los funcionarios de la Administración de Justicia, estas ausencias que afectan sólo a parte de la jornada laboral, deberán ser justificadas/comunicadas al responsable de la Unidad Técnica de Gestión que corresponda.

LA DIRECTORA GENERAL DE
JUSTICIA E INTERIOR



Fdo.: Encarnación Vicente Suárez

